



Resolución N° 001

POR EL CUAL SE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN YATAITY PARA DISTINGUIR AL AO PO'I RUSTICO.-----

Asunción, 30 de agosto de 2019

VISTA: la solicitud de Reconocimiento de la Denominación de Origen YATAITY para el AO PO'I, presentada el 13 de agosto del 2019 ante la Dirección Nacional de la Propiedad Intelectual por Liliana Ecurra, representante del Comité de Promoción, conformado por los integrantes de la Asociación de Artesanas/os de Yataity; y,-----

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° inc. 1° a) de la ley 4923/13 "De Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen" define como Denominación de Origen: *"El nombre de un país, región, departamento, distrito o localidad, o de un lugar determinado, que sirve para designar un producto originario de alguno de estos, y cuya calidad o características se deban esencial o exclusivamente al medio geográfico en el cual se produce, comprendidos los factores naturales así como los que sean resultado de la actividad humana"*.-----

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la misma ley dispone: *"El reconocimiento ... podrán ser solicitadas ante la Autoridad de Aplicación por quienes demuestren tener legítimo interés, entendiéndose por tales, las personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar, así como las asociaciones que los agrupen..."*.-----

Que, la Sra. Liliana Ecurra, al presentar la solicitud de Reconocimiento, ha cumplido con el mandato que le fue conferido por el Comité de Promoción para la Solicitud Preliminar del Reconocimiento de la Denominación de Origen Yataity para el AO PO'I, constituido por Acta firmada en fecha 18 de julio del 2019. -----

Que, dicho Comité de promoción tiene el interés legítimo para solicitar el Reconocimiento de la Denominación de Origen Yataity para el AO PO'I, debido a que la ciudad de Yataity y los artesanos oriundos del lugar, son conocidos a nivel nacional como los hacedores del AO PO'I auténtico, cuyo origen y tradición histórica se remonta a los últimos años del Gobierno del Dr. Gaspar Rodríguez de Francia, época en la que la importación de tejidos se vio restringida, situación que obligó a los pobladores a hilar y tejer para la confección de ropas en general.-----

Que, el dossier presentado, junto con la solicitud, en cumplimiento al artículo 6° de la Ley 4923/13, señala que en la historia de la ciudad de Yataity se registran numerosos antecedentes que han dejado evidencia histórica de la tradición artesanal que hasta hoy perdura gracias al trabajo perseverante de numerosas familias de artesanos.-----

Abg. Patricia Benabarré
Directora de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual



Resolución N° 004

POR EL CUAL SE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN YATAITY PARA DISTINGUIR AL AO PO'I RUSTICO.-----

Que, conforme al Dossier técnico que acompaña la solicitud de Reconocimiento, el AO PO Í, como tejido típico, está hecho totalmente a mano, presenta un color ligeramente amarillento, es fresco, liviano, absorbente.-----

Que, el dossier describe de manera detallada las técnicas de fabricación del telar y sus bordados, llevados a cabo íntegramente en la ciudad de Yataity. Conforme este detalle, la elaboración del telar rustico pasa por distintas etapas como ser: la cosecha del algodón, el secado, la separación de cascarillas, demostración (Hesay'ó), cardar o batir (MOSUSU), extender y arrollar (APAKUA), hilado (POVA), urdir, telar, liso, portadas, plegador, lanzadera, tejido. -----

Que, el Proceso de elaboración del AO PO'I se describe de forma detallada de la siguiente manera: *"Elaboración: 1- Secado: una vez cosechado el algodón se esparce el producto en un lugar limpio y soleado, ubicándolo encima de un "catre vakapi" para evitar la suciedad. 2- Separación de las cascarillas: separación de la fibra del algodón de las cascarillas, para formar pequeños montones listos para continuar el proceso. 3- Demostración: llamado en guaraní HESAY'Ó, que significa separar semilla del algodón cuidadosamente con la yema de los dedos. 4- Cardar o batir: en guaraní significa MOSUSU, batir el algodón con el YBYRAPA material hecho de la rama del guayabo y otro material flexible en forma de arco, sujeto en sus extremos por un hilo especial para resistir el batido. 5- Extender y arrollar: denominado en guaraní APAKUA, en estos procesos se alarga el algodón suavemente para mantener la textura, arrollando en forma de espiral y colocándolo en el brazo izquierdo del que lo trabaja. 6- Hilado o POVA: se utiliza el HE' Y, hecho de tacuarilla recta de 30 cm de largo, en el extremo va un pequeño disco llamado tortero hecho de madera de 3 cm de largo en el extremo va un pequeño disco llamado tortero hecho de madera de 3 cm de diámetro que hará el movimiento giratorio dando lugar al hilo, hilándose por el HE'Y que después de una cantidad, se ovilla el hilo obteniéndose el INIMBO APU'A. 7- Urdir: disponer los hilos en forma paralela unas con otra, en este proceso se utiliza la urdidora. 8- Telar o terá: lista de madejas de hilo pasar el telar o terá, en forma cruzada KURUZU, con un hilo de intervalo, listo para el siguiente proceso. 9- Liso: como indica su nombre, el hilo bien alisado se introduce dentro del peine o KYGUA, para ese efecto se hace el KYGUA KUTU. 10- Portadas: Luego del Kygua Kutu se agrupa en portadas que se va atando al plegador. 11- Plegador: asegura los hilos al telar. 12- Lanzadera: dentro de la cual va el hilo que entra liando a un cañito hecho de TAKUATI que al accionar ejerce el trabajo de canilla de manguera de coser. 13- Tejido: la tejedora sentada sobre el APYKYA empieza a tejer sosteniendo el tejido auténtico de Ao Po'i, en la cual empieza a hacer el tejido. Bordado: Realizado con aguja y un bastidor, con técnica adquiridas de los españoles, la tela es bordada de acuerdo a la imaginación y creación de cada artesana como un punto real, raza poty, mburukuja poty, estrellita, ñandú pusa, jagua rova, ysyry y otros motivos que adornan los diferentes productos, como prendas de vestir tanto para hombres, como mujeres, mantelerías, cubre camas, cubre*

Abg. Patricia Schembri
Directora de Indicaciones Geográficas
y Denominaciones de Origen
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual



Resolución N° 001

POR EL CUAL SE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN YATAITY PARA DISTINGUIR AL AO PO'I RUSTICO.-----

bandejas, cortinas corbatas y el famoso TYPOI YEGUA. EL HILOS: ...las artesanas preparan sus hilos antes de empezar a bordar, lo hacen cortando trozos de un metro poniéndoselos al cuello, de manera a tenerlos a mano y facilitarles luego de la unión de los mismos.... el hilo se va añadiendo mediante nudos. AGUJA: la aguja que se necesita debe ser algo gruesa, larga y sin punta".-----

Que, el dossier hace hincapié sobre la conexión de la producción del tejido con el algodón rojo (*mandyju pyta*) con el cual se fabrica finísimas prendas de AO PO'I, además destacar la tradición que se mantiene en Yataity, siendo una de las actividades económicas principales de la población junto con la agricultura, la ganadería y la explotación forestal. -----

Que, ante la solicitud presentada el Departamento de Examen de Forma se ha pronunciado en fecha 21 de agosto del cte., en cuyo informe, ha concluido que la solicitud reúne y cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ley 4.923/13 y el Dto. Reglamentario 1286/19 para la presentación de solicitud de Reconocimiento de la DENOMINACIÓN DE ORIGEN YATAITY para el AO PO'I auténtico.-----

Que, se infiere que el AO PO'I como artesanía paraguaya, es realizada en la ciudad de Yataity del Departamento de Guairá, siendo parte de la tradición, transmitida de generación en generación, proceso que empieza desde el cultivo del algodón, de la cosecha y su transformación en hilo y por el último del telar del AO PO' I al que se agregará o no bordados con distinto puntos. -----

Que, conforme a nuestra Legislación, en este caso se observa que todo el proceso de transformación de la artesanía como producto final se realiza en la misma región de Yataity, lo que indica que la denominación de origen YATAITY para el AO PO'I rústico cumple con la definición en toda su extensión.-----

Que, la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) fue creada por Ley No. 4798/12 como persona jurídica de derecho público y como órgano de ejecución de la política nacional de propiedad intelectual, en virtud de ello, se encuentra plenamente facultada para entender, analizar y aprobar solicitudes de Reconocimientos de Denominaciones de Origen, como la presentada por la señora Liliana Escurra en representación del Comité de Promoción conformado por integrantes de la Asociación de Artesanos de Yataity, ello así, conforme al Artículo 4°, inc. A y L de la referida Ley y su Dto. Reglamentario N° 460/13.-----

Por tanto; la Dirección de Indicaciones Geográficas conforme el Artículo 7 de la Ley 4.923/13 y el Artículo 26 del Dto. Reglamentario 1.286/19, -----

Abg. Patricia Schembri
Directora de Indicaciones Geográficas
y Denominaciones de Origen
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual





Resolución N° 001

POR EL CUAL SE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN YATAITY PARA DISTINGUIR AL AO PO'I RUSTICO.-----

RESUELVE:

1. **APROBAR** el RECONOCIMIENTO de la DENOMINACIÓN DE ORIGEN YATAITY para distinguir a los productos artesanales hechos con AO PO'I rústico, con o sin bordados sobre el mismo, elaborados íntegramente en la ciudad de Yataity del Departamento del Guairá. -----
2. **DELIMITAR** la zona geográfica para la elaboración del producto, la cual se constituye en la ciudad de Yataity, del Departamento del Guairá. La ciudad de Yataity limita al Norte con el Departamento de Caaguazú, del que se encuentra separado por el río Tebicuary-mí, al Sur se encuentra la ciudad de Villarrica, la capital Departamento del Guairá, al Oeste se encuentra el Distrito de Félix Pérez Cardozo y al Este limita con el Distrito de Doctor Botrell (Guairá) y el Distrito de Mbocayaty del Guairá. -----
3. **ESTABLECER** el plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que los integrantes del Comité de Promoción presenten en consulta, ante la DINAPI, los estatutos del Comité Regulador a constituir, bajo pena de caducidad de pleno derecho de la aprobación de la solicitud preliminar, conforme a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley 4.923/13.-----
4. **DISPONER** la notificación de la presente resolución al solicitante.-----
5. **REMITIR** copia a la Dirección General de la Propiedad Industrial a sus efectos. -----

Abg. Patricia Schembori

Directora de Indicaciones Geográficas

y Denominaciones de Origen

Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Abg. Patricia Schembori

Dirección de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen

Dirección Nacional de Propiedad Intelectual - DINAPI

